

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de diciembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1003-2016-R.- CALLAO, 20 DE DICIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01040772) recibido el 07 de setiembre de 2016, por medio del cual el Abog. EDUARDO ALEJANDRO CASTILLO ELÍAS, pensionista de esta Casa Superior de Estudios, solicita subvención por fallecimiento de su señora esposa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 140° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la administración pública deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a contribuir al mejor servicio de las funciones asignadas, así como de contribuir a mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores;

Que, el Art. 142° de la misma normativa, inc. j) indica que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, destinada a cubrir los aspectos, entre ellos, subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo

Que, asimismo, el Art. 145° de la norma establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el orden excluyente de conyugues, hijos, padres o hermanos, en el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue, hijos, padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, finalmente el Art. 149° de la norma establece que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrá acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que corresponda;

Que, mediante el Escrito del visto el pensionista Abog. EDUARDO ALEJANDRO CASTILLO ELÍAS, solicita subvención por fallecimiento de su señora esposa, acaecido el 18 de junio de 2016, adjuntando Partida de Matrimonio y Partida de Defunción;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 636-2016-ORH de fecha 15 de setiembre de 2016, informa que el recurrente es pensionista del Decreto Ley N° 20530 en esta Casa Superior de Estudios, en el nivel F-5 como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; asimismo, indica que en relación al pedido de subvención por fallecimiento de familiar directo se debe tomar en cuenta el Art. 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se señala que el monto de los beneficios de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, son otorgados a los servidores en actividad de la Administración Pública, en base al sueldo, remuneración o ingreso de estos, y no se refiere a una pensión del Estado que perciben los pensionistas;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 876-2016-OAJ de fecha 22 de noviembre de 2016, indica que evaluados los actuados y teniendo como referencia los Arts. 140, 142, 145 y 149 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el presente caso se

trata de un pensionista administrativo cesante más no de un servidor en actividad, por lo que se advierte que lo regulado en la misma se encuentra dirigido o es aplicable solo a aquellos servidores activos que brindan un servicio en alguna entidad de la administración pública;

Estando a lo glosado; al Informe N° 636-2016-ORH y Proveído N° 112-2016-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 15 de setiembre y 09 de noviembre de 2016; al Informe Legal N° 876-2016-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 22 de noviembre de 2016, al Oficio N° 593-2016-DIGA recibido de la Dirección General de Administración el 02 de diciembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de subvención por fallecimiento de familiar directo solicitado por el pensionista Abog. **EDUARDO ALEJANDRO CASTILLO ELÍAS** bajo el Expediente N° 01040772, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, OAJ, DIGA, ORAA,
cc. ORRHH, UE, OPEP, ADUNAC, SINDUNAC, R.E. e interesado.